DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes iniciativas: **a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Exp 5499** y **b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** propuesta por la **Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (PVEM) Exp. 6793,** por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

   En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

   Asimismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-6-1640, radicado en el expediente legislativo número **5499.**

2. En fecha 27 de marzo de 2023, la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

   En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

   Asimismo, en fecha 27 de marzo de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-4-2053 radicado en el expediente legislativo número **6793**

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada**

por la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT

La diputada promovente inicia exponiendo el reconocimiento del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el cual se estipula la obligación de los estados parte de reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Mencionando que a pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección.

Puntualizó que en base a la consulta de la Asociación Internacional del Juego (IPA, 2010) el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos por la que los niños jugaban era el que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad tiene en la vida de los niños y por lo tanto se genera una tendencia a limitarles las posibilidades de jugar.

En este marco enfatizó que las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Pues al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado.

Dentro de las dificultades encontradas por la promovente para el goce del esparcimiento y juego fueron la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares, así como el tema de la inseguridad en las calles.

Además de destacar que, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012, al mencionar los niños lo que no les gusta del lugar en donde juegan, 30 por ciento de los niños dijo que pasan muchos coches, evidenciando la inexistencia de lugares de juego accesibles y cercanos a los lugares en que viven.

Afirmando que las respuestas tanto de los niños y de las niñas, como de los adultos en diferentes lugares del país indican que la poca valorización del juego y de las actividades recreativas sigue siendo el principal impedimento a la realización del derecho al juego de los niños. Detectando como necesario, para mantener la salud en los marcos de la organización del tiempo libre de la población, en el aseguramiento de las condiciones para el descanso activo, la participación un gran número de organizaciones y organismos así el propio carácter de las necesidades de la población.

Por lo que, en consideración del esparcimiento como el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar y de este como un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y que nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica, es que la diputada promovente plantea la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforma el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. *Se reforma y adiciona el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 60. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán ***fomentar*** *y respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.*

Artículo 61. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento;* ***además de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para dichas actividades*** *y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. presentada por la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM.

La diputada promovente menciona que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, se plantea la obligación de los estados parte de reconocer el derecho de las y los menores al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Asimismo, enuncia que se respetarán y promoverán su derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística y se propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y en el esparcimiento.

A pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección de las y los menores.

La Asociación Internacional del Juego (IPA, por sus siglas en inglés) realizó una consulta en el año 2010 en ocho países del mundo para indagar cuáles eran los principales obstáculos que los niños y las niñas enfrentaban para jugar. Los resultados de esta consulta indicaron que el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos era el hecho de que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad implica en la vida de las y los menores y, por lo tanto, somos proclives a limitarles las posibilidades de jugar. Los resultados de la consulta también develaron que existe una falta de conocimiento de que jugar es un derecho avalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual ha propiciado que en muchos países no existan políticas públicas ni presupuestos designados para garantizarles a las y los menores este derecho.

La ausencia de conciencia acerca de la relevancia del juego en la vida de los menores y la poca importancia prestada por los estados parte de la Convención al ejercicio efectivo de este derecho de las y los menores llevó al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas a dedicar una de sus observaciones generales a este artículo en el año 2013. En

los 20 años que cubren la entrega de informes por parte del Estado mexicano, no se han realizado mayores esfuerzos para la adecuada implementación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

La Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012 indica que una mayoría de niñas y niños tiene acceso, al menos formalmente, a espacios públicos para jugar. Sin embargo, además de reflejar que aproximadamente una cuarta parte de las niñas y los niños de nuestro país afirma no tener acceso a estos espacios, la formulación misma de las preguntas fue criticada por su generalidad. Las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado, puesto que ésta es una actividad relacionada fundamentalmente con la vida de las y los menores.

Otros de los elementos que fueron identificados en la Consulta Infantil y Juvenil remiten a obstáculos para la realización del derecho al juego en la familia y en el ámbito escolar. Estos impedimentos son la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares.

El problemático ejercicio del derecho al espacio público es otro de los elementos que obstaculizan el cumplimiento de lo dispuesto en el multicitado artículo 31 de la multicitada convención, principalmente por la inseguridad que priva en las calles de diversas regiones del país.

La falta de consideración en la planificación urbana de espacios para que las y los menores puedan jugar y la falta de espacios verdes, parques y jardines fueron también mencionados, así como el trabajo infantil (incluyendo las tareas domésticas, cuando ocupan gran parte del tiempo libre de los niños), la dificultad de acceso de los niños con discapacidad a los espacios públicos y las casi nulas posibilidades de juego para los niños en las instituciones.

Respecto lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 61 señala lo siguiente:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

No obstante, resulta necesario modificar la Ley en comento con objeto garantizar la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de la población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse, teniendo en cuenta lo siguiente:

El esparcimiento es el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar.

En el concepto de esparcimiento se desarrollan tres funciones de la vida de una persona: 1) El descanso físico y psicológico, importantes para que la persona se recupere después del tiempo trabajado o de sus obligaciones; 2) La diversión compensatoria de las rutinas, es decir, realizar actividades que nos permitan olvidarnos de las cosas que hacemos todos los días, por ejemplo, salir a practicar un deporte, reuniones con amigos, salir de viaje, etcétera; 3) Desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad y de la capacidad de innovación.

El derecho al esparcimiento es un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica.

En este orden de ideas, es necesario y urgente subsanar el déficit que presentan las comunidades en cuanto respecta a espacios adecuados para que las y los menores ejerzan su derecho al esparcimiento, al juego y a la diversión.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones de la Ciudad de México deberán incluir en sus planes de desarrollo la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de su población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse. Así mismo, las autoridades están obligadas a presentar en su informe anual de resultados los avances correspondientes a la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con las propuestas planteadas por las promoventes toda vez que se reconoce que el derecho a la recreación y sano esparcimiento contribuye al correcto desarrollo integral infantil, dotando de herramientas, facultades y aptitudes necesarias en el crecimiento de las niñas y niños.

Dentro de los beneficios encontrados por especialistas, se ha señalado que la recreación fomenta en cada individuo mejoras en ámbitos psicoemocionales, cognitivos, físicos y sociales; destacando la confianza que se puede generar en cada uno, así como capacidades de socialización, empatía, resolución de conflictos, creatividad y mejora de la concentración[1].

Permitiendo un equilibrio emocional frente las diversas situaciones a las que se pueda enfrentar, considerando como necesario garantizar y poner de manifiesto el derecho que las niñas, niños y jóvenes cuentan para poder utilizar su tiempo libre en actividades que les permitan reconocer sus intereses y habilidades. Además de

[1] Impulsa la formación integral y mejora la calidad de vida. Obtenido de: https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-recreacion-y-sus-multiples-beneficios#:~:text=La%20recreaci%C3%B3n%20favorece%20el%20desarrollo,su%20ubicaci%C3%B3n%20en%20espacio-tiempo.

brindan nuevas estrategias de aprendizaje que a través de su propia experiencia pueden ir reconociendo[2]

En este mismo sentido, esta dictaminadora señala que diversas investigaciones evidencian como el esparcimiento y recreación coadyuvan en el combate al estilo de vida sedentario e inactivo, dotando de grandes beneficios para la salud de las y los niños, inculcando hábitos de beneficio de la salud física y mental. Llegando a concluir a algunos investigadores la necesidad de contar con establecimientos con buenas condiciones de infraestructura y seguridad que motiven un estilo de vida activa en las infancias y adolescencia.[3]

Finalmente, dentro de las bondades registradas por el acceso de niñas y niños a optimas zonas de esparcimiento y recreación han sido el fomento de buenas conductas así como la promoción de valores como el compañerismo, respeto y solidaridad. Destacando que algunos investigadores dentro de las advertencias formuladas han estipulado que de no contar las niñas, niños y adolescentes con espacios recreativos óptimos y públicos con buen inmobiliario se generan actitudes negativas dentro de la población infantil y adolescentes al enfocarse en cuestiones ajenas al deporte y diversión.[4]

TERCERA. Esta comisión, en el ámbito de su análisis destaca que con base en la Consulta Infantil y Juvenil 2021, el derecho al esparcimiento en niñas y niños se ha visto afectado, pues ante el cuestionamiento a población de entre los 10 y los 13 años de edad de "A partir de la pandemia de COVID-19, ¿qué ha cambiado en tu vida?" En primer lugar, se manifestó afectación a sus actividades escolares (35.01% del grupo en su conjunto). En segundo término, se mencionó la relación con amistades (33.60%); y en tercer lugar, las formas y tiempos para el juego y la recreación (30.50%)[5].

Todas estas respuestas que conciernen a espacios donde el esparcimiento y recreación con compañeros y compañeras se podía dar; es decir, en el contexto actual, en el que niñas y niños de diversos niveles educativos sufrieron una profunda alteración en sus procesos de socialización, aprendizaje y recreación es imperativo

---

[2] Ibid.

[3] La calidad del uso del tiempo libre de los estudiantes en beneficio del ocio, recreación y actividad física en centros educativos de enseñanza básica de la comuna de Padre las Casas, IX región, Chile. Obtenido de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8768773

[4] Necesidades físico espaciales de recreación y deporte para contribuir al desarrollo socioeducativo de niños y adolescentes en Alto Trujillo. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55709

[5] Consulta Infantil y Juvenil 2021. Obtenido de: https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/

que se procuren los espacios de libre socialización óptimas estructuras físicas que permitan el sano y correcto desarrollo integral de las y los niños.

CUARTA. En el marco del estudio de la propuesta, esta comisión ha coincidido en el sustento legal planteado, pues la reforma presentada coincide con diversos documentos internacionales de las cuales México es miembro firmante, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se enfatizan los siguientes artículos:

Convención sobre los Derechos del Niño

"Artículo 23.
1. ...

2. ...

3. *En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible."*

Artículo 31
1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*"**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I.** a la **XI.

***XII.** Derecho al descanso y al esparcimiento;*

***Artículo 55.** ...*

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I.** a **IV.

***IV.** Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y*

***Artículo 60.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

***Artículo 61.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."*

QUINTA. Adicionalmente, es importante precisar que las propuestas coinciden con el establecimiento expreso en el artículo 61 la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para las actividades de esparcimiento y recreación de niñas, niños y adolescentes, siendo así por los beneficios expuestos anteriormente y en atención a los principios de interés superior de la niñez.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 60 no se considera necesaria dicha modificación ya que el primer párrafo del artículo hace referencia al derecho de recreación, sus alcances y a la necesidad de que este derecho sea respetado por quienes ejercen la patria potestad o tutela, Adicionalmente en el párrafo segundo del artículo 61 ya se establece la obligación de fomentar

"oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

Por lo que corresponde a la adición del artículo 61 bis, esta comisión coincide con el fondo del asunto, respecto de que las autoridades en sus tres ordenes de gobierno deben considerar en su planeación gubernamental la infraestructura relacionada con garantizar el derecho del esparcimiento y recreación de las niñas y niños. Sin embargo, es preciso mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra regulado por la Ley General de Planeación que tiene por objeto regular las bases de coordinación e integración del Sistema Nacional de Planeación en el ámbito de la Administración Pública Federal, mientras que las entidades federativas con pleno respeto a su autonomía tienen su propia legislación en materia de planeación.

En este sentido, se considera que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no es el ordenamiento jurídico más adecuado para incorporar la vinculación de los planes de desarrollo como se pretende reformar, no obstante lo anterior, es necesario mencionar que la propia ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a tomar medidas para garantizar este derecho.

Por todo lo anterior, esta comisión considera viable la propuesta con modificaciones, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento; **mantener en condiciones óptimas los espacios destinados para dichas actividades** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 abril del 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	64B07EEE9158F14B54C41341E991D6B0E5038D82402B6C0148898C51CC44EF0D3A9A3F57D70CDA282F4496D639E1907F419214ED6206DD15029F29242230AD5C
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	E6FC84D3AA1C3ED3F09B9B85DF852C9FB82C17094CBAD44AF0C38CE51F8C6610F4AF1AA4417B7BEA232DF517ED8C90CFF8C8D44507B82F80BCF23C26A231765D
Cristina Amezcua González	A favor	3D6CC74A889E4F86A4C058728018A648BBBF7984334507015C168BAEFF380960275535A5A797A5915DA25EDA17839D8C1C0019E29503A7409C0FF99F305FAC44
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	B2BD29C3483057E6D3D00E1251BEAE70EFE77012598508A27EB13016FBDABB23D76FCA981220926C981D2A658545D1B4397BF84528CBD9155B891004E2EC15CB
Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	8814EFCB5E4F004C31ECA7CA399A01FDDF89A26AAA400933FC8BF7951DC95EB00866A7427716D76C7E785BEDA5CEA6E1B0844D28A210A1265481AF60869C1416

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 | 20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el articulo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	13B86DD77EAD69AA9154F6FE0C71839C93900A1E9C9B4EB9EAB1CF89676A4A3D560C344F8A702EE1475550563E65064262545B28505FE10556FDC0C286C36F06
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	098B77BA574678330F5487D8115E9017FF835332FADDC7BC637F46E0CDE4FDE7AB86700B6FEF6A98799E4A0FC6B93F7472ADC01FE945B80E71FAFD49528C0A10
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	9589F570BDC3529F4CE6EEC2D78F1A216EA66F776E2E3B4B2C861DDC078B3005F312271ADC435920610D40E3B9C769FE5A28EABE27274903206C333444790FD5
Laura Barrera Fortoul	A favor	07A5FD48FF900072820DB7E603C04A3EC4FB58E9C3758FA79AE1A78C14A6D35921E8F883B07440AD297CEF0E78740FF7650AA4980C58F52722234B3F953FDC21
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	0A2336D95461298B448724E5914AC413A890060B3C0B246256C86E359BDBCDB3AC94EF0B766EC5A3AE403A4B852BFCD04174DF6F82DA3C466B197B2EA6F8C414
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	F93D47C25875B8AA4AA2BC61E6FFDB89C420C338E4D76C9D760B5FF5A801295F5C51341E8916D273D47EB8874D70A8EDF6115F586AEF707F92D06901353BA8B7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14 | 20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el articulo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	382E4E93F1D6186D1B67E59D09137CFD1CE1876FD8B7CCEB70DD70CEECED1BADF979CBE3F86D6E23E4699D5A869094CFE095B274511E9C15888FE05CBA7AC795
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	3B179D41F2B0F2F3286BBBA094428A8D8E3DC9CA2DD9A25694641D3DFC2F7C3FAE222904EF18496D7340F4A2A3525277FD73BC0FA174534577052B9FC1D82DEC
María de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	BE42421AF35CA235F45AFCCE1B117B42932A9CDA063096C21D04D520EB53D31FE87350F539AB74DE4A777D684E3EF31DB33E1E70C6DABB49052C4775A00BC7F5
María Del Rocío Banquells Núñez	A favor	90F9142553F8529FD28287754EA77C5F258C11BAF96C8DADFA4F0D0B69133B507926F4C31D24E3126DBE2DFB19F972F59153A9387965172DB7F13F4755F52F2F
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	4819B77C71C86063C7F73D2A4F7BF561074995D3800C09F2E2CFE54CBD1FDF3D228AC776252CD35718F06EFC8CAADE05720455773CC2170FE7C049335896C388
Mariela López Sosa	Ausentes	A926555C86E4A8F719EB796075EEE2CA837A898E34692D2D79F346FEBBAF874C0E604016BA4B5E700E2579439F19F156E9D4067AED4A4EBEAFD50CFA9411BC46

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el articulo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez	A favor	0ADFF6F43F24A5FAB89A77E036B7E84A574E12CFDFAC368506FD166F29F3DD6CB47BE46ED70D99502ED725762D2C8E8D29994BB6CB4FEFC9F54BD9B50093F0C3
Marisol García Segura	A favor	E7D4BFB8A0ADD15051FD658C9AAC8CE106360F3C518229AD16D67C7CA22602B3CF44135A2994820F67E7F502B4E4C8D3F54E7B964D4BF7150FA09F1759125F34
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	C9C68C063F39DDB12C5AB05F1F03B31B8DB6B5079615D57E58C736ED9EF1C227D69157E03900DBDFB9EEA4F78D12C2B25A2A94776813BF6ADBD746D001F44C1F
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	0EED4EFCEDE8894E8AD16797E45D4BCF74C6D934556FA87C104B93C312DCD17438851B717C892AD96F7BF4B2AD216A5B5C3F9F7C6AA36BE7EA7128579A2C5FCC
Martha Robles Ortíz	A favor	8AF50D3D08D657962BB0F99324C5B9FA6998A13B692499D7E2822ECBB0984C14C47EC9F165FC978FCDC47BBBA8E2D60AFA5ECC2F65B8FEC05C520493551B5B98
Martha Rosa Morales Romero	A favor	871F24F15D7EFFD73B58943A2CC4949172DA7CF7AD99863D9581DD1F10E200822479D4805F8B50E24759E282F13D6BE3AB39B42D7494ED5937F5C7223294C43E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el articulo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	Ausentes	008734EB62ABF5DB2E9CAEF74516F872C9D734EDEAE11BC0E9A0565050CFDB2521707A7A816FE1330879A2BC6E77E5CD60CD40B9B3FA74823CCAF236EF4C2DBF
Norma Angélica Aceves García	A favor	935271B31893E0DD735851F887C44C260319DFDE76B05E9F91246B764F74E2015956EF5C252694F95E4460CD8654E63E817236AF8475DE01EA969DD51A697292
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	FA61D1463054C0F7FFD417ABFD21583B6B35B1D75EE31CE4B823EFEF413DC446DFA525ADD1BE001AC6D6DBEE4EF8754A8ACD9573C7F2639BA7198A06FC09B78D
Paulina Aguado Romero	A favor	D76ED50CDF90544425C690C1D1A58804E2389C0264909CA41822A3D3ED849D5C9D05F4618E42FFD8112F8C560F71CEE856E71B9773057FE8E7820C0687F77166
Rocio Natali Barrera Puc	A favor	65C03B6DFE8D042D81963FF259BB27754E67B59038CE1EDCC282C4878C13F294744FD465BB6733C130AF0D3BA265D08B25FAE560A8E71810CC91F8B5E86E7495
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	AAF16815BBBC33BFA9AE4200DAE847464A4258F197D4B1ED8D39C8893DF919A626753FF4787D619C5891144E441159B256DFB6C0DD8427311A4F9B5494A49437

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14 20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el articulo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	2BD362DEC128CB3522B9A5A63B2B741784918B4FB7641F914EAEEE3E2244653C7D854DB0631928CABCA8F4961DE85274F8A21D0612A7074EC0DCDFC473C89660
Wendy Maricela Cordero González	A favor	CC8606800D03CEDE1823395909B80E56F834935BA848CA388155B1A99667687DD333358A60E35DE63AA5EF384812689D62B50BE5DB4F2F3299C815DC59DBB596

Total 31